



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 23 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ruby Leonor Cifuentes Estrada y Otros
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 76109310500320180010000

AUTO No. 465

Buenaventura (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., programada para el 23 de junio de los corrientes; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que mediante el auto No.847 del 22 de julio de 2019 (índice 10) en los numerales tercero y cuarto del referido auto se ordenó integrar como litisconsorcio necesario a los herederos determinados e indeterminados de la señora BENITA GAMBOA DE MEDINA y notificarlos, sin embargo, el despacho solo notificó a los herederos determinados y, por error involuntario, no realizó la notificación en debida forma de los herederos indeterminados, por lo que habrá de proceder por analogía del artículo 145 del CPT y SS a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso que señala:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados..."

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora BENITA GAMBOA DE MEDINA, previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso y a materializar conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **BENITA GAMBOA DE MEDINA**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y art. 10 de la Ley 2213 de 2022., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora BENITA GAMBOA DE MEDINA, a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 24/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec731b142ed87aed8563171ba6ca90f1099b1c6a9271da1fa69b41e6f2a5d06**
Documento generado en 23/06/2022 03:36:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**